



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00204-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que, mediante auto del 29 de abril de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda; asimismo, el demandado fue notificado personalmente mediante correo electrónico, según las constancias allegadas por la parte demandante, tal como se indicará a continuación, sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra:

Envío mensajes de datos:	11/09/2021
Notificado:	14/09/2021
Traslado demanda (10 días):	15/09/21-28/09/21

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

De otro lado, atendiendo el escrito allegado el 05 de abril de 2022, previo a aceptar la cesión del crédito allegada, se requiere a la parte interesada para que aporte el certificado de existencia y representación legal del cedente COLPATRIA SCOTIABANK completo.

Finalmente, en atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se pondrán en conocimiento las respuestas emitidas por la EPS Sura y Transunion.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 29 de abril de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$3.010.600.

QUINTO: Incorporar, y poner en conocimiento de la parte interesada, las respuestas emitidas por la EPS Sura y Transunión, las cuales podrán ser consultas a través de los siguientes enlaces:

[18RespuestaSuraEps.pdf](#)

[20RespuestaTransunion.pdf](#)

SEXTO: Requerir a la parte interesada, en los términos indicados, previo a aceptar la cesión del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee59f278e2dcdee49429870a55117126ea469281ee48107633607de62b7ff60a**

Documento generado en 05/05/2022 01:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>